Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.
Oficio electrónico **SCMM/310/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.
Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1311-2025** de **siete de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **tres de julio del año referido**.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido[1], la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se

[1] **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:
(…)
II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;

suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió diversas constancias que integran la controversia constitucional 56/2017, específicamente:

1. Demanda.
2. Contestación de demanda.
3. Pruebas.
4. Alegatos.
5. Voto particular o concurrente.
6. Proyecto previamente circulado a los señores Ministros.
7. Escrito de terceros.
8. Bitácora SISE o el sistema homólogo utilizado por este Alto Tribunal.

II. El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente que ya se había realizado una petición respecto de los puntos 1 a 7, por lo que comunicó el oficio **SI/07/2019**, el cual fue formulado por la

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad en respuesta a la solicitud de información registrada con el expediente **UT-J/0191/2019**.

Asimismo, el Subdirector General requirió al Secretario General de Acuerdos, para verificar la disponibilidad de la información respecto del punto 8 de la solicitud.

III. Por oficio **SGA/E/260/2019**, el Secretario General de Acuerdos informó que contaba con la ficha de datos del sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal, por lo que fue remitida a la Unida General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

IV. Con la información proporcionada por el área requerida y con el oficio **SI/07/2019** proporcionado por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dio respuesta al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Se interpuso el presente medio de impugnación, donde el recurrente manifestó su inconformidad, con la entrega de información de manera incompleta, la notificación en una modalidad distinta a lo solicitado y, asimismo, se dolió sobre los costos de la reproducción.

VI. Por proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo

registró bajo el rubro **CESCJN/REV-104/2019**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veinte, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Es importante mencionar que, el extinto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó suspender los plazos y términos de este tipo de procedimientos desde el veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre, ambos de dos mil veinte.

IX. Por proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en atención a la nueva conformación del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de dicho órgano ordenó el returno del presente asunto al señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para la elaboración del proyecto de sentencia.

X. En sesión de tres de junio de dos mil veintiuno, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se **revoca** la cotización efectuada por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio **SI/07/2019**, de uno de marzo de dos mil diecinueve; misma que fue comunicada al recurrente como parte de la respuesta a la solicitud de información de la cual deriva el presente*

recurso de revisión.

SEGUNDO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad a que emita una nueva cotización de la información solicitada, conforme a los parámetros señalados en la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se* ***instruye*** *a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para una vez recibido el pago correspondiente, lleve a cabo todos los trámites necesarios para entregar la información solicitada al ahora recurrente.*

CUARTO. *Se* ***instruye*** *a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que remita al solicitante, los votos particulares y concurrentes emitidos en la controversia constitucional 56/2017, así como el vínculo en el cual puede consultarlos electrónicamente".*

XI. En cumplimiento a lo ordenado por este Comité Especializado, por correo electrónico de cinco de julio de dos mil veintiuno, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el oficio **SI/65/2021**, por el cual remitió la cotización para la generación de la versión pública de los documentos correspondientes.

Asimismo, mencionó que en el oficio **SI/07/2019** del índice de la Sección de Trámite, se remitieron diversos medios magnéticos (**dos** (**2**) **DVD** y **un** (**1**) **CD),** los cuales contienen, respectivamente, el audio y los videos de las sesiones del Congreso Estatal en donde se desarrolló parte del proceso legislativo y se analizó la norma impugnada. Por lo que también proporcionó la cotización para la reproducción de estos.

Así, por oficio electrónico nueve de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia proporcionó al recurrente la cotización para la generación de la versión pública de su interés, así como las especificaciones de pago y la calendarización para la entrega de esta.

Aunado a lo anterior, por correo electrónico doce de julio de dos mil veintiuno, el que el recurrente adjuntó el comprobante de pago para la generación del documento de su interés.

XII. En esa línea argumentativa, mediante correo electrónico de quince de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información proporcionó al recurrente, a través de la liga electrónica de *one drive*, lo siguiente:

- *5 archivos en formato PDF, con la versión pública del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *4 archivos en formato PDF, con la versión pública de los cuadernos de prueba del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *Una carpeta denominada CD, donde podrá encontrar dos archivos uno en formato MP3 y otro en MP4, correspondientes a los anexos en audio, parte de los cuadernos de prueba del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *Una carpeta denominada DVD 1, donde podrá encontrar 180 videos (formato WMV) de diferentes duraciones, correspondientes a los anexos en video, parte de los cuadernos de prueba del expediente Controversia Constitucional 56/2017.*
- *Una carpeta denominada DVD 2, donde podrá encontrar 84 videos (formato WMV) de diferentes duraciones, correspondientes a los anexos en video, parte de los cuadernos de prueba del expediente Controversia*

Constitucional 56/2017

En tal sentido, por correo electrónico de quince de julio de dos mil veintiuno, el recurrente confirmó la entrega de recepción y preguntó si los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 de su solicitud de información se encontraban pendientes.

En respuesta, el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia hizo del conocimiento al recurrente lo siguiente:

> *"**Apreciable solicitante***
> *P r e s e n t e*
>
> *En alcance a la entrega de información del día de 15 de julio del presente año, respecto de su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Folio **0330000209319**, en la que solicitó la información relativa a:*
>
> *(…)*
>
> *Es necesario realizar las siguientes consideraciones*
>
> ***Puntos 4, 6 y 7***
>
> *Con relación a los alegatos, proyecto y en su caso escritos de terceros, en la misma resolución del Comité Especializado de Ministros CESCJN/REV-104/2019, se señaló que con la entrega del expediente Controversia Constitucional 56/2017 se cumple precisamente con los extremos de los puntos 1 al 7 de su solicitud, señalando a la letra lo siguiente:*
>
> *"si bien hasta el momento únicamente se la ha entregado la información requerida en el punto ocho de su solicitud, no nos encontramos ante un supuesto de entrega de información incompleta"*

Punto 5

Con relación a los votos particulares y concurrentes emitidos por los Señores Ministros al resolver la Controversia Constitucional 56/2017, los podrá encontrar en la misma versión pública que le fue remitida de dicho expediente, precisamente en el archivo 5. CC56-2017, en las páginas 113 a la 142.

Además, los podrá consultar en la siguiente liga electrónica

https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetalleePub.aspx?AsuntoID=211605

Punto 8

Por último, respecto de la bitácora del expediente Controversia Constitucional 56/2017, se reitera que esta información fue remitida desde la respuesta de esta Unidad General de fecha 25 de octubre de 2019, sin embargo, se remite de nueva cuenta como documento adjunto de esta comunicación".

XIII. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1890/2021** de seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

XIV. El oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

XV. Mediante proveído de **veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

XVI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1311-2025** de **siete de julio de dos mil veinticinco,** el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **tres de julio del presente año**.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del cuatro al diez de julio de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el tres de julio del presente año[2].

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho**

[2] Ello en virtud de que los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

derecho.

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de junio de dos mil veintiuno, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-**

104/2019.

TERCERO. Se reserva proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-104/2019.**

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad** como parte del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 104-2019.doc
Identificador de proceso de firma: 737244

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:39:19Z / 04/08/2025T13:39:19-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8c d1 7a e2 1e ea 6a 2a 95 7c e7 b2 f9 17 3d a2 92 2e 0d 75 f3 2c 1f 49 7f e0 51 1c f5 13 fe 4d 93 57 1a 78 0a 37 05 e9 4e b8 f6 a7 74 18 82 7f 70 eb 49 58 85 45 dd ef 39 d1 7c 63 e6 21 15 cc 84 f2 27 ac 92 80 95 36 6a d6 09 9c 12 84 7f 30 a2 22 bf 39 ec 41 7b 72 d7 20 c2 66 b1 b9 51 c8 fe 41 5f 73 cf a0 c4 4a 4d f7 aa e8 bb 4e 23 81 1e d5 09 d4 c2 13 9a c3 6f af c6 71 66 3a 70 bf f2 26 3f 71 f2 9d 19 31 3d 61 5b 72 e4 31 f7 87 93 32 ca b0 dd 74 f3 47 75 8a 35 4d 70 ff aa 45 4f 6c 74 1a ee 30 c2 1c a2 9d 80 71 f9 d6 1c 8e 88 1c 46 a1 c9 e0 c2 05 fc 13 89 25 86 b3 83 44 4d 3f 8f ea 68 5c ba a4 7d 0e 3a 0a 82 91 3b 50 3a 28 12 57 55 e3 f4 b3 6d 4f 0f 99 12 94 95 ee 57 2c a8 63 8b 3e 10 db 5a 95 87 0d 83 aa 34 9b 80 6e 23 58 cf ec 5e 5a 79 e8 27 18 96 6a 17 86			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/08/2025T19:39:19Z / 04/08/2025T13:39:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/08/2025T19:39:19Z / 04/08/2025T13:39:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	285313			
	Datos estampillados	BD67F45EE555C3C50018BE39854C5CBAA36107BD56D6949DD3D0C8EC199B39C542D			

Firmante	***Nombre***	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6632000000000000000000000010828	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T16:28:21Z / 04/08/2025T10:28:21-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 76 c7 09 da d6 b6 2a f1 e6 a7 a5 19 e3 14 52 77 2b 2a 3c 18 65 c6 55 7a fd f0 51 77 ea 3e 03 3c 2d 63 5f e0 91 b3 39 a3 78 6d f5 73 a2 96 48 24 1e 7e 54 31 17 9e f0 e9 dc 07 d4 53 cb ca 0b 00 40 34 aa 4c 65 f0 06 da 55 b3 6a 9b f6 d8 d4 95 77 09 47 66 c9 d2 5d 71 40 8c 28 fb b0 54 8a 2c 83 e1 1a 35 27 cf 8d 60 bc 6e 96 1d 8e 8a 4c 2b f6 25 05 6c 30 eb e0 7f bf 20 3e f1 ae c2 19 d0 d6 b9 8c 3c f2 fa 53 e4 50 22 64 37 e6 b9 e3 7f 4a f6 5c e0 07 9d ce 1a 0e 1e 6c dc c3 59 5c 9f 0d 1a 79 40 80 bf 88 cf 77 93 0f b7 ce d7 80 56 ce b6 cd e5 b2 17 18 19 6f 12 3c 1d b6 b2 bd b0 3e be b2 9b e6 4d 53 0b 04 09 d4 fc 32 e6 13 84 44 a2 dd 9f 8a 48 cd 77 45 d9 fb 13 19 18 43 47 97 31 58 01 ef cc 5d 72 a4 1b 7e 04 29 3c 73 61 18 ab 4b 3b 80 f1 d5 01 94 37 07 97 d0 11 8f			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/08/2025T16:28:21Z / 04/08/2025T10:28:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000010828			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/08/2025T16:28:21Z / 04/08/2025T10:28:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	282517			
	Datos estampillados	4C08D903A288E4E8A08AA3F607076D2F18C324000488233AB479EC264A7F06B4EADFC			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros